



Universidad Israel

“Responsabilidad con pensamiento positivo”

REGLAMENTO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMISION DE PROCESOS Y NORMATIVAS	Norma Molina Prendes RECTORA	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Fecha 1ra reforma: enero 2018	Fecha 1ra reforma: enero 2018	Fecha original: 15 de abril del 2014 Fecha 1ra reforma: 29 de enero de 2018 con Resolución No.RES-CSU-29-01-2018.5



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*; y el Art. 351 declara que el sistema de educación superior *"se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que: *"la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social..."*; y en el Art. 8 literal d) establece que uno de los fines de las universidades es: *"Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"*; y en su literal f) *"Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal"*;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que: *"la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"*;

Que, la cláusula Décimo Séptima de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: *"sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior"*;

Que, la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

Que, el Código de ética de la Universidad Tecnológica Israel refiere en el capítulo II, artículo 5, en Deber de creatividad que: *"Apreciar el trabajo como un medio para concebir valores, cumpliendo sus labores con conciencia, en la plena medida de su potencial y de sus capacidades, reconociendo el determinante rol que está llamado a realizar en su diaria labor. Por ello las o los docentes e investigadores; las o los servidoras y trabajadores; y, sus autoridades deben ser parte de las soluciones, usando responsablemente los recursos para plantear alternativas que permitan superar los obstáculos que surjan en el desempeño de la actividad laboral"*;

Que, la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) es: una institución particular de Educación Superior; fundada de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política de la República; autofinanciada; con personería jurídica; de derecho privado; autonomía académica, administrativa y financiera; reconocida institucionalmente como universidad mediante Ley de Creación No. 99-42, en el Registro Oficial # 319 del 16 de noviembre de 1999;

Que, la ética en el trabajo de investigación y creatividad es un valor fundamental de la Universidad Tecnológica Israel, y, por tanto, es una responsabilidad fundamental del investigador actuar de manera responsable y ética en todas las actividades involucradas con procesos de investigación y creatividad;

En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR y el ESTATUTO DE LA UISRAEL:

RESUELVE:

Dictar y aprobar el presente:



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

REGLAMENTO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los principios éticos, códigos de valor y las actitudes que caracterizan la investigación científica en los que participan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento rige sobre las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, y demás personal de la institución o fuera de ella, que participen o coparticipen en el desarrollo y cumplimiento de procesos de investigación.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 3. El presente reglamento entiende por principios éticos las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones en la investigación que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos, personal administrativo, colaboradores, estudiantes egresados, personal externo o de otras instituciones, en la medida en que participen en actividades de investigación en la universidad. Estos principios éticos se fundamentan en valores orientadores que se describen en el Código de Honor y Convivencia de la Universidad Tecnológica Israel. La Coordinación de Investigación conjuntamente con el Comité Académico-Científico serán los responsables de asegurar la implementación de las políticas sobre la ética de la investigación relacionadas en este reglamento. La Coordinación de Investigación realizará distribución de tareas investigativas a personas que no tengan un conflicto de interés en el proceso de revisión de los resultados de las investigaciones.

Artículo 4. Los principios éticos en la investigación son:

- a. Pertinencia de la investigación
- b. Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación
- c. Manejo responsable de la información y confidencialidad
- d. Liderazgo y participación colaborativa

CAPÍTULO III DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. La investigación en la UISRAEL deberá respetar el principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que implica responder "a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural". La investigación deberá, además, basarse en la visión, misión, plan estratégico, valores institucionales y en el Modelo Educativo Institucional de la UISRAEL.

Artículo 6. El alcance del principio de pertinencia se refleja en la adopción de las siguientes actitudes de los investigadores y estudiantes:

- a. Participar en los procesos de investigación, basándose en los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales vigentes y la visión, misión, plan estratégico y valores institucionales y en el Modelo Educativo Institucional de la UISRAEL.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

- b. Realizar las actividades relacionadas con la investigación, respetando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales e internacionales vigentes, cumpliendo con la normativa interna de la UISRAEL y con las normas técnicas aceptadas para cada especialidad.
- c. Comunicar a las partes interesadas los planes, perspectivas, estrategias y limitaciones de sus actividades antes de iniciar un proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7. Generar productos que cumplan con los estándares de calidad de la UISRAEL y la sociedad, deberá implicar la formación continua de las capacidades y competencias de sus investigadores y estudiantes.

Artículo 8. El principio de desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación se puede constatar a través de las siguientes actitudes comportamentales de los investigadores:

- a. Desarrollar capacidades y competencias en cada campo de conocimiento y habilidades relacionadas con la gestión racional de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación a la comunidad científica y la sociedad.
- b. Revisar y actualizar sus conocimientos, métodos y prácticas, teniendo en cuenta los avances y tendencias nacionales e internacionales.
- c. Tomar determinaciones que ayuden a que cada actividad desarrollada conduzca a un beneficio real y no improvisado.
- d. Transferir los resultados de su investigación a la comunidad científica y a la sociedad en general. En el caso de investigaciones que impliquen la participación de comunidades, se garantizará la divulgación de los productos de la investigación con las mismas.
- e. Realizar las actividades estipuladas en los cronogramas con calidad y en los plazos establecidos.
- f. Asistir y participar en clases, laboratorios, seminarios, cursos de capacitación docente y otras actividades aprobadas por las autoridades correspondientes.
- g. Participar en las actividades que la UISRAEL ofrezca para su formación, tales como pasantías, trabajo de campo, participación en redes, vinculación con la comunidad, cursos de capacitación docente, entre otros, respetando las políticas de la universidad.

CAPÍTULO V DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 9. Aplicar acciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se genere en el proceso de investigación. La confidencialidad, significa que la información no se pone a disposición ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados; la integridad, es el mantenimiento de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de proceso; y, la disponibilidad, es el acceso y utilización de la información y los sistemas de tratamiento de la misma por parte de los individuos, entidades o procesos autorizados cuando lo requieran.

Artículo 10. El principio de manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación se puede constatar a través de las siguientes actitudes comportamentales de los investigadores:

- a. Ejecutar a través de la Coordinación de Investigación, las normas procedimentales para la gestión de instancias de autorización y criterios para el acceso a datos, protocolos y reutilización de información, ya sea al interior de la universidad o de cara a instituciones educativas y de investigación externas, entre otros temas.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

- b. Realizar a través de la Coordinación de Investigación, todos los trámites relacionados con el registro de la propiedad intelectual o patentes.
- c. Respetar los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la UISRAEL genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación, que previamente hayan suscrito. Así como organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y disponer de la información, de tal manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso no autorizado o la divulgación de información confidencial.
- d. Garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas, grupos, empresas, en quienes se apoyen. Documentar el origen y la calidad de los datos.
- e. Asegurar que toda la documentación solicitada para efectos de evaluación esté completa, y seguir las normas académicas en el reconocimiento de la autoría de todas las fuentes de información.
- f. Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada actividad para que cumpla con todos los estándares y objetivos propuestos.
- g. Prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación institucional mediante una adecuada presentación y documentación en los informes originales.
- h. Presentar y divulgar información precisa a la comunidad en general y transmitir una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.

CAPÍTULO VI DEL LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN COLABORATIVA

Artículo 11. Propiciar la participación colaborativa coordinada de varias personas, especialidades e instituciones con el fin de alcanzar los objetivos estratégicos determinados por la UISRAEL para los ámbitos de la investigación.

Artículo 12. El principio de liderazgo y participación colaborativa se puede constatar a través de las siguientes actitudes comportamentales de los investigadores:

- a. Desarrollar e implementar proyectos de investigación acordes con las líneas de investigación aprobadas por la institución.
- b. Promover el trabajo colaborativo e interdisciplinario entre todos los investigadores de la universidad.
- c. Promover la conformación de grupos científicos sin generar ninguna forma de discriminación por motivos de raza, color, género, religión, nacionalidad, origen étnico, estado civil, creencias políticas o religiosas, orientación sexual, origen social o posición económica, fomentando además la inclusión de personas con discapacidad.
- d. Evitar realizar proselitismo político-partidista o religioso, así como pedir la colaboración del personal de la institución para hacerlo en el espacio universitario.
- e. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos deberán asumir el rol de líderes respetando a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus proyectos de investigación.
- f. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos serán responsables de generar espacios de retroalimentación y acompañamiento acordes con el Modelo Educativo de la UISRAEL.
- g. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos deberán garantizar la protección a los demás miembros de condiciones perjudiciales para la investigación, incluyendo lo referido a su salud o seguridad, dentro o fuera de la Universidad, mientras se efectúen actividades inherentes a su quehacer investigativo.
- h. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos no utilizarán su estatus para su propio beneficio ni para dar ventajas o beneficios a personas o instituciones de forma selectiva o por causas subjetivas.
- i. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos deberán permitir que todos los miembros reciban los mismos beneficios para generar equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

- j. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos deberán asumir la responsabilidad y crédito, incluyendo la autoría, solo del trabajo efectivamente realizado y para el que han contribuido, y reconocer honestamente el trabajo y las aportaciones de los demás miembros de su equipo de trabajo.
- k. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos adoptarán las medidas idóneas para disuadir, prevenir, identificar y corregir la conducta ética de los miembros de sus equipos cuando exista un comportamiento que deliberadamente conduzca al incumplimiento de estas normas y en general las buenas prácticas en los procesos de aprendizaje e investigación institucional, según el Modelo Educativo Institucional de la UISRAEL.
- l. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos evitarán ejercer mecanismos de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Por lo tanto, la ejecución de sus actividades se sujetará infaliblemente a la normativa, procedimientos, instrucciones, costos y plazos que se encuentran reglamentados por la Coordinación de investigación de la UISRAEL.
- m. Los responsables de proyectos y/o coordinadores de grupos científicos deberán informar sobre situaciones en las que sus intereses personales, financieros o de otro tipo comprometan sus decisiones en la ejecución de las actividades de investigación.
- n. Supervisarán que otros docentes, investigadores o estudiantes que intervengan en los procesos de investigación cumplan este reglamento, inculcando el sentido de corresponsabilidad.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. En los procesos de selección, seguimiento y evaluación de proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística de la UISRAEL, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En las convocatorias de proyectos de investigación se tendrá especial cuidado en preservar la información proporcionada por los investigadores postulantes. Las evaluaciones y resultados de las propuestas de investigación se darán a conocer a través de los canales establecidos por la Coordinación de investigación.
- b. Los responsables de evaluar la selección de propuestas de proyectos de investigación, no utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos.
- c. Para garantizar que el proceso de revisión de los proyectos de investigación sea lo más objetivo, imparcial y transparente posible se asignarán pares ciegos. Los revisores nunca conocerán a los autores y tampoco tendrán conocimiento sobre la identidad del otro revisor.
- d. Los evaluadores o revisores que tengan alguna opinión o interés de tipo personal o financiero que pudiera afectar su objetividad en su evaluación, debe abstenerse de participar en el proceso.
- e. Los responsables de evaluar la asignación de recursos a los proyectos de investigación, no deberán eliminar, disminuir o modificar las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, permisos de salidas y otros, que realicen los investigadores que participen en los proyectos de investigación, siempre que estén contemplados en el proyecto, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos universitarios establecidos.
- f. Los responsables de proyectos serán los encargados de que no se incurra en la falsificación de datos, manipulación inadecuada de los resultados, negligencia en la recopilación y análisis de datos, presentación de datos selectivos y omisión de datos conflictivos con fines engañosos.
- g. Los responsables de proyectos serán encargados de no incurrir en el delito de plagio, que implica lo siguiente:
 - Atribuirse la autoría de ideas, palabras o trabajos ajenos.
 - Parafrasear, traducir o copiar de manera total o parcial textualmente un documento escrito sin reconocer explícitamente su fuente.
 - Tomar o publicar las ideas o datos de otros que fueron compartidos con las expectativas legítimas de confidencialidad.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

- h. Los encargados de dar seguimiento y evaluación a los proyectos de investigación deberán supervisar que no se incurra en el robo o la destrucción de la propiedad de otras personas, incluyendo informes de investigación, datos impresos o en forma electrónica, suministros, equipos o productos.
- i. Los encargados de dar seguimiento y evaluación a los proyectos de investigación deberán informar sobre infracciones o faltas de ética en la investigación.
- j. Los encargados de dar seguimiento y evaluación a los proyectos de investigación deberán supervisar que se respete la propiedad intelectual de la UISRAEL, en especial el uso no autorizado de recursos, información o datos que pertenecen a la institución.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 14. La entidad responsable de garantizar y realizar el seguimiento de las disposiciones de este Reglamento será la Coordinación de investigación conjuntamente con el Comité Académico-Científico. Es su responsabilidad que todos los miembros de la comunidad universitaria conozcan este reglamento y denuncien las faltas a la ética de la investigación que conozcan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de ética de investigación y del aprendizaje aprobado por el Consejo Superior Universitario el 15 de abril de 2014, así como cualquier normativa que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia desde el día de emisión de la Resolución correspondiente por parte del Consejo Superior Universitario.

El presente Reglamento fue aprobado mediante Resolución No. 15-04-2014-05 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 15 de abril de 2014; reformado mediante Resolución No. RES-CSU-29-01-2018.5 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 29 de enero de 2018.


Dr. Hitler Barragán Paz, Mg.

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR UISRAEL



CERTIFICO. - Que el presente Reglamento de Ética de Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación de la Universidad Tecnológica Israel fue discutido y aprobado por el Consejo Superior Universitario de La Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) en la sesión del 29 de enero de 2018 por lo que se autoriza su publicación. Certifica:

Quito D.M., 29 de enero de 2018


Dr. Hitler Barragán Paz, Mg.

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR UISRAEL

